

**No. 47917**

---

**Argentina  
and  
El Salvador**

**Cooperation Agreement between the Argentine Republic and the Republic of El Salvador to combat transnational organized crime. Buenos Aires, 10 July 2007**

**Entry into force:** *6 March 2008 by notification, in accordance with article 14*

**Authentic text:** *Spanish*

**Registration with the Secretariat of the United Nations:** *Argentina, 14 October 2010*

---

**Argentina  
et  
El Salvador**

**Accord de coopération entre la République argentine et la République d'El Salvador pour combattre la criminalité transnationale organisée. Buenos Aires, 10 juillet 2007**

**Entrée en vigueur :** *6 mars 2008 par notification, conformément à l'article 14*

**Texte authentique :** *espagnol*

**Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies :** *Argentine,  
14 octobre 2010*

[ SPANISH TEXT – TEXTE ESPAGNOL ]

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA  
Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR  
PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA ORGANIZADA  
TRANSNACIONAL**

La República Argentina y la República de El Salvador, en adelante “las Partes”,

En el marco de las relaciones amistosas ya existentes entre ambos Estados,

Teniendo en cuenta la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sus Protocolos Complementarios: Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, y Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones,

Deseando crear un marco de cooperación entre ambos países y coordinar sus acciones para prevenir y reprimir la delincuencia organizada transnacional, en todas sus manifestaciones,

Con el objetivo de desarrollar una acción complementaria en relación con otros Tratados o Acuerdos internacionales relevantes de los que ambos países son Parte,

Han convenido lo siguiente:

**Artículo 1**

Las Partes comprometen su mutua cooperación, en el marco de las atribuciones que sus respectivos ordenamientos jurídicos y administrativos les otorgan, con el objeto de prevenir y combatir los actos delictivos vinculados con la delincuencia organizada transnacional que se produzcan en sus respectivos territorios, a fin de lograr una coordinación permanente y la acción más eficaz en la materia.

## Artículo 2

La cooperación a la que se refiere el artículo anterior comprende todas las cuestiones de interés mutuo relacionadas con la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a los artículos 5, 6, 8 y 23 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; 5 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas Especialmente Mujeres y Niños; 6 del Protocolo contra el Tráfico ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire; y 5 del Protocolo contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones, y otras conductas delictivas que sean manifestación de la delincuencia organizada en tanto se encuentren tipificados en ambos derechos internos, y que tengan carácter transnacional.

A tal fin, el delito tendrá carácter transnacional si:

- a) se comete en más de un Estado,
- b) se comete dentro de un solo Estado pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado,
- c) se comete dentro de un solo Estado pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado, o
- d) se comete en un sólo Estado pero tiene efectos sustanciales en otro Estado.

## Artículo 3

La cooperación y asistencia técnica, que será llevada a cabo de conformidad con el presente Acuerdo y en el marco de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus respectivos Protocolos deberá incluir:

a. La cooperación para la formulación, el desarrollo o el perfeccionamiento de programas de capacitación específicamente concebidos para el personal de sus servicios encargados de hacer cumplir la ley, así como para el personal de otra índole encargado de la prevención, la detección y el control de los delitos comprendidos en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus respectivos Protocolos.

b. La planificación y ejecución por cada Parte de programas de investigación y capacitación encaminados a intercambiar conocimientos especializados en las áreas mencionadas en el párrafo precedente, pudiendo abarcar la realización de conferencias y seminarios para promover la cooperación y fomentar el examen de los problemas de interés común, así como el intercambio de opiniones entre expertos y profesionales, círculos

científicos y académicos sobre las tendencias de la delincuencia organizada en sus respectivos territorios, las circunstancias en que actúa y las tecnologías involucradas

c. El intercambio de personal entre autoridades centrales u organismos con responsabilidades pertinentes, pudiendo suscribirse a tal fin convenios específicos.

d. La suscripción de un Acuerdo en materia de extradición y asistencia judicial recíproca.

#### Artículo 4

Las Partes colaborarán, en particular, en la adopción de medidas eficaces para:

a. Mejorar los canales de comunicación entre sus autoridades, organismos y servicios competentes y, de ser necesario, establecerlos, a fin de facilitar el intercambio seguro y rápido de información sobre todos los aspectos de los delitos comprendidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, así como sobre sus vinculaciones con otras actividades delictivas.

b. Cooperar en la realización de indagaciones con respecto a delitos comprendidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo acerca de:

- i) La identidad, el paradero y las actividades de personas presuntamente implicadas en tales delitos;
- ii) El movimiento del producto del delito o de bienes derivados de la comisión de esos delitos;
- iii) El movimiento de bienes, equipo u otros instrumentos utilizados o destinados a utilizarse en la comisión de esos delitos.

c. Proporcionar, cuando proceda, los elementos o las cantidades de sustancias que se requieran para fines de análisis o investigación.

d. Facilitar la coordinación entre sus organismos, autoridades y servicios competentes y promover el intercambio de personal y otros expertos, incluida la designación de oficiales de enlace, con sujeción a arreglos bilaterales entre las Partes.

e. Intercambiar información sobre los medios y métodos concretos empleados por los grupos delictivos organizados, así como, cuando proceda, sobre las rutas y los medios de transporte y el uso de identidades falsas, documentos alterados o falsificados u otros medios de encubrir sus actividades.

f. Intercambiar información y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas con miras a la pronta detección de los delitos comprendidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo.

#### Artículo 5

La Parte que reciba una solicitud de decomiso presentada por la otra Parte relacionada con los delitos comprendidos en el Artículo 2 del presente Acuerdo, adoptará, en el marco de su ordenamiento jurídico interno, las medidas encaminadas a la identificación, la localización y el embargo preventivo o la incautación del producto del delito o de bienes cuyo valor corresponda al de dicho producto, así como de los bienes, equipos u otros instrumentos utilizados o destinados a ser utilizados en la comisión de los delitos mencionados en este Acuerdo, con miras a autorizar su decomiso.

Al dar curso a la referida solicitud, cada Parte, en la medida en que lo permita su derecho interno y de ser requerida a hacerlo, dará consideración prioritaria a la devolución del producto del delito o de los bienes decomisados a la otra Parte a fin de que ésta pueda indemnizar a las víctimas del delito o devolver ese producto del delito o esos bienes a sus propietarios legítimos.

#### Artículo 6

Las Partes podrán considerar la posibilidad de celebrar entre sí Acuerdos específicos, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y disposiciones administrativas, destinados a:

a. Aportar a una cuenta específicamente designada a tal fin en un mecanismo de financiación de las Naciones Unidas u otros organismos intergubernamentales especializados en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, un porcentaje del valor de dicho producto del delito o de dichos bienes, o los fondos derivados de la venta de dicho producto o de dichos bienes o una parte de esos fondos.

b. Repartirse, sobre la base de un criterio definido para cada caso, el producto del delito o esos bienes, o los fondos derivados de la venta de ese producto o de esos bienes.

#### Artículo 7

Las Partes formarán una Comisión Conjunta a fin de promover y supervisar la cooperación inherente a este Acuerdo, a cuyos efectos se notificarán, a través de sus canales diplomáticos, los miembros designados para integrar dicha Comisión.